

RESOLUCIÓN No. 7623 del 4 de Diciembre de 2025

*Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM**, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO** en niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de la Pitalito, departamento de Huila.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que “*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*”.

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: “*señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción*”.

Que el numeral 8 ibídem, establece como función del ICBF “*Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción*”. Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes

RESOLUCIÓN No. 7623 del 4 de Diciembre de 2025

*Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM**, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO** en niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de la Pitalito, departamento de Huila.*

y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección a niñas, niños, adolescentes y las familias.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respetivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM**, identificada con NIT **901.728.514-8**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Neiva departamento del Huila, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 374 del 11 de agosto de 2023, expedida por la Regional Huila.

Que el representante legal de la institución, mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC ONLINE 2202** de fecha 6 de agosto de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para prestar el servicio de **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO** en el municipio de Pitalito, departamento de Huila.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación de la documentación exigida y acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que de conformidad con la política de operación de operación 3.12 del Procedimiento para Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento vigente, y atendiendo a la

RESOLUCIÓN No.7623 del 4 de Diciembre de 2025

*Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM**, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO** en niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de la Pitalito, departamento de Huila.*

naturaleza del servicio el cual hace parte de las modalidades y servicios para el apoyo y fortalecimiento a la familia, donde la atención se determina por sesiones en espacios de atención sin la pernoctación de la población en los espacios de atención sin la verificación de las condiciones locativas a través de las herramientas tecnológicas, atendiendo a la determinación de la austeridad en el gasto.

Que durante el día 19 de noviembre de 2025, un profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizó visita virtual a la sede operativa de la institución, ubicada en la Calle 20 A No. 1D -86 Barrio Entre Avenidas del municipio de Pitalito departamento de Huila, inmueble en el que la institución denominada **FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM**, prestará el servicio de **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos verificados a través de visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación- PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**, que atenderá la población de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución **FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM**, identificada con NIT. **901.931.846-7**, para prestar el servicio de **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**, que atenderá la población de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la calle 4 No. 14-40 Barrio Diego de Ospina en el municipio de Neiva y sede operativa ubicada en la Calle 20 A No. 1D -86 Barrio Entre Avenidas del municipio de Pitalito, ambas en el departamento de Huila. Con una capacidad instalada de setenta y dos (72) usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM**, ubicada en el municipio de Pitalito, deberá dar cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales vigentes definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan el servicio de **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO**.

RESOLUCIÓN No. 7623 del 4 de Diciembre de 2025

Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM**, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO** en niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de la Pitalito, departamento de Huila.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA LAMPREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.226.694**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM**, identificada con el **NIT: 901.728.514-8**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: fundacionsocialfunsam@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 4 No. 14-40 Barrio Diego de Ospina de la ciudad de Neiva, departamento del Huila².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 de Diciembre de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Aprobó	Sonia Rocío Romero González	Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SPG
Proyectó	Diana Patricia Sánchez Soche	Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento a la Calidad	



RV: NOTIFICACION ELECTRONICA RES 7263 DE 2025 FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM

Desde Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Fecha Lun 2025-12-15 14:29

Para Nury Emilce Rey Pardo <Nury.Rey@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (516 KB)

7623 - Otorga Licencia Funcionamiento Fundación Social Angel San Miguel - FUNSAM.pdf;

Cordialmente,



Diana Patricia Sánchez Soche

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de diciembre de 2025 22:53

Para: FUNSAM <fundacionsocialfunsam@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA RES 7263 DE 2025 FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM

Señor (a):

LUZ MARINA LAMPREA

Representante Legal

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución **No. 7263 del 2 de diciembre de 2025** y que se adjunta a la presente comunicación "Por la

cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM**, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO** en niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de la Pitalito, departamento de Huila”.

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co

RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.

Quedo atenta.

Cordialmente,



Diana Patricia Sánchez Soche

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona “Los Rosales”

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Fwd: NOTIFICACION ELECTRONICA RES 7263 DE 2025 FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM

Desde FUNSAM <fundacionsocialfunsam@gmail.com>

Fecha Lun 2025-12-15 14:35

Para Nury Emilce Rey Pardo <Nury.Rey@icbf.gov.co>

Buen dia, reenvio correo para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente:

CAMILA MORENO ARROYO

Coordinador

FUNSAM

Fundacion Social Angel San Miguel

Nit:901728514-8

 **Dirección:** Calle 3a #15-63, Barrio San José, Neiva - Huila

 **Teléfono:** 350 6108504

----- Forwarded message -----

De: **FUNSAM** <fundacionsocialfunsam@gmail.com>

Date: vie, 5 dic 2025 a las 8:02

Subject: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA RES 7263 DE 2025 FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM

To: Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Buen dia, me surto como notificada y renuncio a términos de ejecutoria.

Atentamente:

LUZ MARINA LAMPREA

Representante legal

FUNSAM

Fundacion Social Angel San Miguel

Nit:901728514-8

 **Dirección:** Calle 3a #15-63, Barrio San José, Neiva - Huila

 **Teléfono:** 350 6108504

El El vie, 5 dic. 2025 a la(s) 8:00 a.m., Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co> escribió:

Señor (a):

LUZ MARINA LAMPREA

Representante Legal

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución **No. 7263 del 2 de diciembre de 2025** y que se adjunta a la presente comunicación “Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM**, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO** en niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de la Pitalito, departamento de Huila”.

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co

RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.

Quedo atenta.

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 7623 del 4 de diciembre de 2025

FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 7623 del 4 de diciembre de 2025.** “*Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN SOCIAL ANGEL SAN MIGUEL - FUNSAM**, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO** en niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de la Pitalito, departamento de Huila*”, fue notificada electrónicamente el día 5 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, para lo cual el Representante Legal el día 5 de diciembre de 2025 manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 6 de diciembre de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: Diana Patricia Sánchez Soche – Abogada Contratista. 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080